Reafirmando que todos los Estados Miembros deben cumplir pronta y plenamente las obligaciones financieras que les impone la Carta, y subrayando que la estabilidad financiera de la Organización facilitará su funcionamiento eficaz en las esferas económica, social y afines,

Poniendo de relieve la necesidad de lograr un funcionamiento más eficaz y eficiente de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y la estructura de apoyo de secretaría en las esferas económica, social y afines con miras a realzar la cooperación internacional y los esfuerzos encaminados a promover el desarrollo de los países en desarrollo,

Afirmando que el propósito de la reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social no es economizar recursos financieros, sino asegurar el uso eficaz y eficiente de los recursos en apoyo de los objetivos que determinen los Estados Miembros,

Consciente de las nuevas exigencias que probablemente surgirán en las esferas económica, social y afines de resultas de las deliberaciones intergubernamentales más importantes previstas para principios del decenio de 1990 y de la necesidad consiguiente de adaptar el sistema intergubernamental a esas exigencias,

Poniendo de relieve la necesidad de fortalecer la cooperación y la comprensión entre las Naciones Unidas y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto para que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social puedan desempeñar sus funciones de fomento de la cooperación económica y social internacional de conformidad con los artículos pertinentes de la Carta,

Reafirmando el papel central asignado al Consejo Económico y Social en el Artículo 63 de la Carta, en lo que se refiere a coordinar las actividades de los organismos del sistema de las Naciones Unidas,

Consciente de las funciones especiales asignadas en los capítulos IX y X de la Carta al Consejo Económico y Social,

Poniendo de relieve que será necesario un alto grado de compromiso y apoyo político por parte de los Estados Miembros con objeto de que las medidas que se adopten para mejorar el funcionamiento del sistema intergubernamental en los sectores económico y social puedan aplicarse eficazmente y ponerse verdaderamente en práctica,

- 1. Destaca el interés común de todos los países en el funcionamiento eficaz de las Naciones Unidas en las esferas económica y social a fin de que respondan mejor no sólo a las cuestiones actuales, sino también a los temas y problemas que surjan, en particular los relacionados con el desarrollo de los países en desarrollo;
- 2. Toma nota de la nota del Secretario General sobre el examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas¹¹⁵ y de la opinión allí expresada de que se necesita más tiempo para presentar a la Asamblea el informe detallado que se solicita en la resolución 43/174;
- 3. Decide examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y afines, incluida la estructura de apoyo de secretaría, a la luz de las principales conferencias intergubernamentales previstas para principios del decenio de 1990, incluidos, especialmente, el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para examinar la cuestión de la cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la dis-

tribución ilicitos de estupefacientes con miras a ampliar el alcance y aumentar la eficacia de esa cooperación; el periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea dedicado a la cooperación económica internacional y, en particular, a la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo; la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados; el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como la elaboración de la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

- 4. Recalca la necesidad de aplicar plenamente las resoluciones 1988/77 y 1989/114 del Consejo Económico y Social, incluidas las disposiciones relativas a la estructura de apoyo de secretaría del Consejo, y pide al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de esas resoluciones al Consejo Económico y Social a fin de que el Consejo pueda estudiar esa cuestión en su segundo período ordinario de sesiones de 1990;
- 5. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre el seguimiento y la aplicación de la presente resolucion:
- 6. Decide examinar la cuestión en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

80a. sesión plenaria 11 de diciembre de 1989

44/168. Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola",

Observando con gran preocupación las graves consecuencias de los actos de agresión y desestabilización perpetrados por Sudáfrica, que afectan adversamente a la economía de Angola,

Profundamente preocupada por los sufrimientos humanos y la destrucción de bienes resultantes de los actos de agresión y desestabilización de Sudáfrica,

Tomando nota de los esfuerzos que ha realizado el Gobierno de Angola para resolver, mediante un programa concertado de reajuste económico y financiero, los problemas económicos y sociales que afectan al país,

Consciente de la urgente necesidad de que la comunidad internacional preste asistencia a Angola para su rehabilitación económica.

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 387 (1976), de 31 de marzo de 1976, 428 (1978), de 6 de mayo de 1978, 447 (1979), de 28 de marzo de 1979, 454 (1979), de 2 de noviembre de 1979, 475 (1980), de 27 de junio de 1980, 545 (1983), de 20 de diciembre de 1983, 546 (1984), de 6 de enero de 1984, 567 (1985), de 20 de junio de 1985, 571 (1985), de 20 de septiembre de 1985, 574 (1985), de 7 de octubre de 1985, 577 (1985), de 6 de diciembre de 1985, 602 (1987), de 25 de noviembre de 1987, 606 (1987), de 23 de diciembre de 1987, y 628 (1989), de 16 de enero de 1989, en las cuales el Consejo, entre otras cosas, pidió a la comunidad internacional que prestara asistencia a Angola y expreso la opinión de que Angola tiene derecho a recibir una indemnización apropiada por los daños materiales que haya sufrido,

- 1. Expresa su solidaridad y apoyo para con los esfuerzos que realiza Angola por mitigar las consecuencias adversas causadas por los actos de agresión y desestabilización y hacer frente a los problemas económicos y sociales;
- 2. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste una sustancial asistencia financiera, material y técnica, tal como requiere la rehabilitación económica de Angola;
- 3. Pide al Secretario General que inicie consultas con el Gobierno de Angola a fin de determinar el nivel de asistencia que necesita ese país y que comunique a los Estados Miembros y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas los resultados de esas consultas;
- 4. Pide también al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;
- 5. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola".

82a. sesión plenaria 15 de diciembre de 1989

44/239. Asistencia humanitaria de emergencia a Rumania

La Asamblea General,

Expresando su preocupación por la pérdida de vidas y el gran número de personas afectadas en Rumania,

Tomando nota de la necesidad de prestar asistencia humanitaria de emergencia al pueblo de Rumania,

Insta a todos los Estados, a las instituciones financieras internacionales y a las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que, con carácter urgente, ofrezcan generosamente a Rumania asistencia humanitaria de emergencia.

86a. sesión plenaria 28 de diciembre de 1989

44/240. Efectos sobre la situación en Centroamérica de la intervención militar de los Estados Unidos de América en Panamá

La Asamblea General,

Tomando nota de las declaraciones formuladas ante la Asamblea General y el Consejo de Seguridad sobre la invasión de Panama.

Reafirmando el derecho soberano e inalienable de Panamá de determinar libremente su régimen social, economico y político y de mantener sus relaciones internacionales sin ningun tipo de intervención, injerencia, subversión, coerción, o amenaza extranjeras,

Recordando que, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados Miembros, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando la necesidad de restablecer las condiciones que garanticen la plena vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo panameño,

Expresando su profunda preocupación por las graves consecuencias que la intervención armada de los Estados Unidos de América en Panamá pudiera tener para la paz y seguridad en la región centroamericana,

- 1. Deplora profundamente la intervención en Panama de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América, que constituye una flagrante violación del derecho internacional y de la independencia, soberanía e integridad territorial de los Estados;
- 2. Exige el cese inmediato de la intervención y la retirada de Panamá de las fuerzas armadas invasoras de los Estados Unidos;
- 3. Exige también el pleno respeto y la fiel observancia de la letra y el espiritu de los Tratados Torrijos-Carter;
- 4. Exhorta a todos los Estados a que apoyen y respeten la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Panamá:
- 5. Pide al Secretario General que observe los acontecimientos en Panama e informe a la Asamblea General dentro de las veinticuatro horas de aprobada la presente resolución.

88a. sesión plenaria 29 de diciembre de 1989